

AUTO No. 02919

“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 1903 DEL 02 DE JULIO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994, la Resolución 1115 de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 2007 del 13 de Junio de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DEL HUMEDAL EL BURRO – FASE 3”, llevado a cabo en el Parque Ecológico Humedal El Burro, adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, identificada con Nit.899999094-1, y representada legalmente en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, por el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.277.107, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, término que podría ser prorrogado. (Folios 33-41).

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente el día 26 de Junio de 2014 (respaldo fl41), a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No. 178.103 del C.S.J, conforme al reconocimiento de Personería Jurídica realizado por esta Autoridad en el **ARTICULO QUINTO** de la nombrada Resolución, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 10 de Julio de 2014 (respaldo fl41).

Que profesionales de la SER y la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de Control y Seguimiento ambiental al predio, en el cual se desarrolla el proyecto antes señalado, en aras de verificar si se tomaron medidas por parte de la EAB respecto a las afectaciones descritas, el día 02 de Junio de 2015, la cual motivó la elaboración de las Actas de visita Técnica (visibles a folios 42 al 51).

AUTO No. 02919

Que mediante Concepto Técnico No. 6062 del 24 de Junio de 2015 (Fls1-32), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al Grupo Jurídico de ésta dependencia, adelantar los actos que en derecho corresponda, por las afectaciones ambientales evidenciadas en el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DEL HUMEDAL BURRO – FASE 3” ubicado en el Sector Occidental Calle 7 entre carreras 83F y 86, generadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Que en atención a lo anterior mediante Auto No. 01903 del 02 de Julio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, identificada con Nit.899999094-1.

Que una vez analizado el mencionado acto administrativo, se determinó que se incurrió en error al numerar el AUTO del 02 de Julio de 2015, ya que en la página número 1 quedó con número 1903, y desde la página N° 2 en adelante con el número 1639; siendo la numeración correcta la **1903**, tal como quedo en la página número 1 del acto administrativo mencionado, encontrado en el expediente SDA-08-2015-4833.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

“(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Que en el presente proceso, se debe corregir el Auto 1903 del 02 de julio de 2015, en su numeración desde la página 2 en adelante, en el sentido de aclarar que la numeración correcta es 1903 **y no** 1639, acto administrativo por el cual se Inició un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, identificada con Nit.899999094-1.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular

AUTO No. 02919

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el secretario Distrital de Ambiente delega en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras las de “*Expedir los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas permisivas y todos aquellos similares con la naturaleza de impulso procesal de carácter ambiental permisivo*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 01903 del 02 de Julio de 2015, en el sentido de corregir su numeración desde la página 2 en adelante, confirmando el número de **AUTO 01903** como el correcto, por el cual se inició un proceso sancionatorio ambiental, en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, identificada con Nit.899999094-1, y representada legalmente en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, por el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.277.107, o quien haga sus veces, presuntamente por no realizar el retiro y disposición final adecuada del material sobrante de la obra en cuestión (lodos y RCD's del carretable) y la recuperación y/o rehabilitación de las áreas intervenidas del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICAS DEL HUMEDAL EL BURRO – FASE 3” que se desarrolló en el Parque Ecológico Distrital Humedal El Burro, Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en el **AUTO NO. 01903** del 02 de Julio de 2015, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificada con Nit.899999094-1 a través de su representante legal, el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.277.107 en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Centro Nariño, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02919

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4833

Elaboró:
BREYNNER ARMANDO ORTEGON C.C: 1075657952 T.P: 237461 CPS: CONTRATO FECHA 10/08/2015
OLIVERA 1139 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:
Consuelo Barragán Avila C.C: 51697360 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 10/08/2015
338 DE 2015 EJECUCION:

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 28/08/2015
700 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 28/08/2015
EJECUCION: